

DECRETO
GUBERNATIVO
NÚMERO 68

MEDIANTE EL CUAL, SE CONSTITUYE
EL CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS
MUJERES DEL ESTADO DE GUANAJUATO



**PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO, NÚMERO 22, TERCERA PARTE, DE FECHA 07 DE
FEBRERO DE 2014.**

MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 77 fracciones II, IV y XXV, y 79 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y, con fundamento en lo previsto en los artículos 2o., 7o. y 9o. de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato.

CONSIDERANDO

La violencia es un fenómeno social que debe atenderse de manera integral, máxime cuando se verifica en contra de grupos que presentan alto riesgo de vulnerabilidad, como lo es el de las mujeres, en virtud de que en tal supuesto resulta mayormente grave y tiene múltiples y severas repercusiones en contra de la víctima y las personas vinculadas con ésta.

En tal sentido, es deber de todo gobierno emprender acciones firmes hacia la erradicación de esa manifestación de violencia, como un compromiso que debe ser patentizado en todo momento, a través de políticas públicas, estrategias y programas efectivos, fundamentados a partir del respeto a los derechos humanos y una perspectiva de género. Así se ha constatado en el estudio y discusión en las agendas pública y ciudadana, situación que denota la ocupación que desde el constructo social se percibe respecto de conductas que vulneran los valores que sostienen a la colectividad.

Bajo ese contexto y con base en el compromiso de fortalecer acciones que incidan de manera directa en la prevención, atención, investigación, sanción y erradicación de las prácticas que someten, excluyen, anulan, subordinan y violentan a las mujeres, el Estado Mexicano adoptó los instrumentos internacionales más representativos en materia de eliminación de la discriminación, atención a la violencia de género y reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres, entre los que destacan: la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como Convención de Belem do Pará. Lo que significa que las prerrogativas consagradas en estos Instrumentos deben ser reconocidas y respetadas, de conformidad con lo establecido en los artículos 1o. y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En ese sentido, una de las acciones encaminadas a dar cumplimiento a los compromisos contraídos con motivo de la celebración de dichos acuerdos multilaterales, fue la expedición de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y cuyo objeto se centra en establecer las bases para la coordinación entre los tres ámbitos de Gobierno en materia de atención a la violencia contra este sector de la población, disponiendo además, los principios de concurrencia que habrán de regir entre la Federación, entidades federativas y municipios, con la finalidad de favorecer el desarrollo de la mujer y su bienestar, conforme a los principios de igualdad y no discriminación, así como para garantizar el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático.

Bajo ese tenor, en Guanajuato se han dado pasos significativos, orientados a cumplir cabalmente con las disposiciones legales, tanto nacionales como internacionales, en la materia. Muestra de ello es la aprobación de diversos ordenamientos legales, tales como la Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y Ofendido del Delito del Estado de Guanajuato, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato y la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guanajuato, disposiciones que, entre sus múltiples reconocimientos a los derechos de las mujeres, contemplan la creación de sistemas *ad hoc*, cuyo propósito principal es la erradicación de cualquier forma de desigualdad, violencia y discriminación y la procuración de igualdad entre mujeres y hombres, como lo son el Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y el Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guanajuato, que tienen al así como su Consejo Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres como su órgano de dirección y al órgano directivo del Sistema para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, respectivamente, conformados por organismos autónomos, dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, municipios y organismos de la sociedad civil, quienes de manera conjunta realizan acciones encaminadas a dichos fines.

El impulso de la incorporación de estos imperativos legislativos resultan congruentes con lo señalado en el Plan Estatal de Desarrollo 2035, donde se estipula como objetivo particular, dentro de la Dimensión Estratégica Humana y Social, impulsar la equidad de género y la no discriminación, como detonante para el desarrollo familiar y social, proyectando como líneas de acción, la creación de mecanismos para la transversalidad de políticas de equidad de género en la administración pública estatal, así como contar con leyes y políticas que promuevan el respeto a los derechos de las mujeres y, al mismo tiempo, eliminen la discriminación por razones de sexo, entre otras. Aspiraciones que en el Programa de Gobierno 2012-2018, se manifiestan en una serie de estrategias, que a su vez se materializan en acciones concretas, donde se prevé, de manera destacada, en la Estrategia Transversal I, Impulso a tu Calidad de Vida, la construcción de un centro de protección y justicia para la mujer, con el objetivo de ofrecer un espacio que asegure a las mujeres el respeto de su derecho al acceso a una vida libre de violencia.

Lo anterior, se suma a las acciones contenidas en la estrategia Código Naranja, «Únete Guanajuato. Por el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia», ordenada el pasado 14 de noviembre del 2013, donde mandato como un imperante para mi administración, la articulación de esfuerzos, acciones y metas para atender la violencia contra las mujeres. En consecuencia, se constituye como una política permanente de Gobierno y se compone de tres ejes de acción: transversalidad, integralidad y corresponsabilidad social. Dentro de las acciones que contemplan estos ejes, un referente sustantivo es la creación y constitución del Centro de Justicia para las Mujeres.

Así mismo, con la emisión del presente Decreto, se da cumplimiento y seguimiento a las acciones comprendidas y a las metas plasmadas en el Programa Estatal para la Atención Integral de las Mujeres, por lo que respecta a su punto III, denominado «Mover la ACCIÓN», particularmente en su apartado 3.2 «Planeación Estratégica» y, de manera específica a la Línea Estratégica 3: Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia. Objetivo 3: Garantizar la implementación de leyes y políticas públicas para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las Mujeres, así como de los servicios de protección para las Mujeres en situación de violencia, fundamentalmente la acción 20.

Con las acciones ejecutadas, así como las vislumbradas en el Programa descrito, las cuales en su conjunto tienen como objetivo primordial impulsar la igualdad, buscando que ésta prevalezca no solamente de iure sino de facto –a fin de cristalizar una igualdad de oportunidades en los diversos sectores de la población, que redunde en la materialización de una sociedad más justa y equitativa, en la que se propicien mayores escenarios para contribuir a erradicar la discriminación y garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia–. Con esta acción se patentiza la voluntad del Gobierno del Estado de Guanajuato de promover esquemas en todos los sectores de la población, en especial de aquellos con mayor riesgo de vulnerabilidad, que detonen su empoderamiento y acceso a la justicia.

Así, con ese objetivo, se constituye el Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Guanajuato, con sede en el municipio de Irapuato, en el cual se concentren servicios de diversa índole en un mismo espacio, para brindar atención integral, coordinada y con perspectiva de género a las mujeres víctimas de violencia.

A fin de contar con una organización adecuada para el Centro, la Procuraduría General de Justicia del Estado será la encargada de dirigir, administrar y coordinar su funcionamiento.

Finalmente, es de puntualizar que con la emisión del Decreto Gubernativo que nos ocupa, se atienden las disposiciones contempladas en el marco normativo relativo a los centros de Justicia para las Mujeres, tales como la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como los Lineamientos de la Política de Prevención Social de la Violencia, la Delincuencia y la Participación Ciudadana, y Así también se da cumplimiento a diversas metas pactadas ante el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones legales previamente señaladas, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO GUBERNATIVO NÚMERO 68

Artículo Único. Se constituye el Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Guanajuato, para quedar en los siguientes términos:

Capítulo I Disposiciones Generales

Objeto

Artículo 1. El Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Guanajuato tiene por objeto la prestación concentrada y coordinada de servicios especializados, integrales, con perspectiva de género y con respeto a los derechos humanos, por parte de instituciones del sector público y privado en el estado de Guanajuato a las mujeres víctimas de violencia de género como a sus hijas e hijos.

Glosario

Artículo 2. Para efectos del presente Decreto se entiende por:

- I. CJM: el Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Guanajuato;
- II. Órgano de Coordinación: la servidora pública de la Procuraduría General de Justicia del Estado, que dirige, coordina y administra los inmuebles donde se prestan los servicios del CJM;
- III. Órgano Consultivo: el Consejo Consultivo del CJM;
- IV. Procurador: el Procurador General de Justicia del Estado; y
- V. Procuraduría: la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Capítulo II Centro de Justicia para las Mujeres del estado de Guanajuato

Integración

Artículo 3. EL CJM estará integrado por un órgano de coordinación y un órgano consultivo, así como por el personal que designen las respectivas instituciones públicas o privadas que en él presten sus servicios y por aquel que el presupuesto permita.

Deberá contar con áreas específicas de atención y servicios preferentemente de las siguientes instituciones:

- I. Secretaría de Gobierno;
- II. Procuraduría General de Justicia;
- III. Secretaría de Seguridad Pública;
- IV. Secretaría de Salud;
- V. Secretaría de Desarrollo Social y Humano;
- VI. Secretaría de Educación;
- VII. Instituto de la Mujer Guanajuatense;
- VIII. Instituto de la Juventud Guanajuatense;
- IX. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado;
- X. Poder Judicial del Estado;
- XI. Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado;
- XII. Dirección General de Seguridad Pública del municipio de Irapuato;
- XIII. Instituto de la Mujer Irapuatense;
- XIV. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de Irapuato; y
- XV. Organizaciones de la sociedad civil, que presten servicios relacionados con los objeto del CJM.

La integración al CJM del Poder Judicial del Estado, de la Procuraduría de los Derechos Humanos, de las instituciones de la administración municipal de Irapuato, Gto. y las organizaciones de la sociedad civil, estará sujeta a la aceptación por parte de estos, de la invitación que se les formule y a los convenios de vinculación que se suscriban para su incorporación.

Objeto

Artículo 4. El CJM tiene por objeto:

- I. Favorecer el ejercicio del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia;
- II. Coordinar esfuerzos institucionales para lograr que las mujeres tengan acceso a una vida libre de violencia;
- III. Concentrar servicios especializados, integrales y con perspectiva de género para beneficio de las mujeres víctimas de violencia de género;
- IV. Promover la participación y colaboración de organismos públicos y privados afines a su objeto;
- V. Fomentar la cultura de la denuncia de cualquier tipo de conducta que represente violencia o amenaza por razones de género contra las mujeres;
- VI. Impulsar programas transversales, en coordinación con las instancias representadas en su sede, encaminados a la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;
- VII. Unificar criterios de atención entre las instituciones que presten sus servicios en el CJM;
- VIII. Diseñar y aplicar protocolos en materia de atención a las mujeres, que permitan proporcionar confianza, protección, certeza, contención, apoyo y acompañamiento;
- IX. Emitir manuales de organización, lineamientos y directrices necesarias para su adecuado funcionamiento;
- X. Establecer procedimientos eficaces que faciliten y aceleren el acceso de las mujeres a la justicia; y
- XI. Las demás que se establezcan en las disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

Objetivos específicos

Artículo 5. El CJM, en el desarrollo de sus actividades, tendrá como objetivos específicos los siguientes:

- I. Brindar durante la prestación de los servicios, un ambiente seguro, empático, alejado de estereotipos, con respeto a la dignidad y derechos humanos, perspectiva de género y confiable a las usuarias, sus hijas e hijos;
- II. Contribuir a la reducción de las manifestaciones de violencia de género;
- III. Fomentar la participación ciudadana, a través de la cultura de la legalidad;
- IV. Apoyar a las mujeres víctimas de violencia de género en la construcción de un nuevo proyecto de vida, favoreciendo su empoderamiento e impulsando su incorporación a los sectores productivos para su desarrollo integral; y
- V. Los demás que se establezcan en las disposiciones jurídicas aplicables.

Principios de actuación

Artículo 6. La prestación de los servicios en el CJM se regirá por los siguientes principios de actuación:

- I. Respeto a los derechos humanos;
- II. Perspectiva de género;
- III. Respeto a la dignidad de las personas;
- IV. No discriminación;
- V. No revictimización de las mujeres;
- VI. Legalidad;
- VII. Igualdad en atención;
- VIII. Profesionalismo;

- IX. Transparencia;
- X. Empatía y trato amable;
- XI. Confidencialidad;
- XII. Objetividad;
- XIII. Celeridad;
- XIV. Eficiencia;
- XV. Eficacia; y
- XVI. Debida diligencia.

Sede

Artículo 7. El CJM tendrá su sede en el municipio de Irapuato, Guanajuato. La prestación de sus servicios tendrá cobertura estatal, para lo cual podrán establecerse unidades y enlaces en diversas regiones o municipios del estado.

Así mismo, atendiendo a las necesidades de servicio y a la disponibilidad presupuestaria, podrán constituirse otros CJM en diversos municipios del Estado, los cuales funcionarán bajo lo contemplado en el presente Decreto, salvo disposición específica.

Vinculación interinstitucional

Artículo 8. El mecanismo y vínculos de colaboración mediante los cuales las diversas instituciones prestarán los servicios integrales, profesionales, especializados y con perspectiva de género a favor de las mujeres en el CJM, se basarán en lo previsto en el presente Decreto, normativa aplicable y en los convenios que al efecto se signen.

Requerimientos

Artículo 9. Los requerimientos de espacios físicos, recursos materiales, financieros y los humanos distintos a los de las instituciones que integran el CJM, serán cubiertos con los recursos y programas de la Procuraduría, en los términos del Reglamento Interior.

Capítulo III Órganos de Coordinación y Consultivo

Sección Primera Órgano de Administración

Administración y dirección

Artículo 10. La administración, dirección y coordinación del CJM, estará a cargo de la Procuraduría, por conducto de la Coordinadora, conforme a lo previsto en el presente Decreto, en el Reglamento Interior del CJM y demás normativa aplicable.

Nombramiento

Artículo 11. El Procurador nombrará y removerá libremente a la Coordinadora del CJM.

Requisitos

Artículo 12. Para ser Coordinadora del CJM, se deberá contar con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadana mexicana, preferentemente guanajuatense, en pleno goce y ejercicio de sus derechos;
- II. Contar con título profesional, en alguna de las ramas afines al ámbito competencial del CJM;
- III. Aprobar los exámenes, evaluaciones y cursos que se apliquen de acuerdo a la normatividad correspondiente;
- IV. Contar con conocimientos en materia de prevención, atención, investigación, sanción y erradicación de violencia contra la mujer, así como de igualdad, perspectiva de género y defensa de sus derechos humanos;
- V. Contar con experiencia profesional o haberse distinguido en el desempeño de las materias señaladas en la fracción anterior;
- VI. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenada por sentencia irrevocable como responsable de un delito doloso, ni estar sujeta a proceso penal por delito doloso;

- VII. No estar suspendida, ni haber sido destituida o inhabilitada, por resolución firme como servidora pública; ni estar sujeta a procedimiento de responsabilidad administrativa por falta grave que amerite tales sanciones; y
- VIII. Los demás requisitos que establezca el marco jurídico respectivo.

Facultades

Artículo 13. Para el cumplimiento de los objetivos del CJM, su Coordinadora contará con las siguientes facultades:

- I. Representar al CJM;
- II. Proponer al Procurador la celebración de convenios con instituciones de la administración pública de los órdenes federal, estatal y municipal, así como con organizaciones de la sociedad civil, para su inclusión en la sede del CJM, a fin de que presten servicios, conforme a los principios contenidos en el artículo 6, de acuerdo a su marco competencial;
- III. Coordinar el trabajo de las instituciones públicas y privadas que se instalen en el CJM, en términos de la normativa aplicable y los convenios que se celebren, así como supervisar las actividades que en materia de atención, prevención, sanción y erradicación de la violencia se brinden en el mismo;
- IV. Realizar un plan de trabajo anual, en el que se señalen las estrategias, metas, políticas y acciones a seguir por el CJM para el cumplimiento de su objeto;
- V. Asesorar a las usuarias del CJM, y a cualquier persona que lo solicite, respecto de los servicios disponibles en el mismo, su forma de proporcionarlos y las facilidades existentes;
- VI. Promover la aplicación de los respectivos protocolos con perspectiva de género;
- VII. Implementar las medidas necesarias que permitan salvaguardar la identidad de las mujeres que acuden al CJM;

- VIII. Articular programas y planes, paralelos a los convenios celebrados, que fomenten la consecución de los objetivos del CJM;
- IX. Supervisar que se otorguen los servicios en el CJM de acuerdo al marco legal, en los horarios establecidos para tal efecto y priorizando la atención de las mujeres que se encuentren en situación vulnerable, así como sus hijas o hijos menores de edad;
- X. Reportar al Procurador cualquier incidente o situación que afecte el debido funcionamiento o prestación de servicios, a efecto de que se asuman las medidas correspondientes para solventar la situación respectiva;
- XI. Reunirse periódicamente con representantes de las instituciones y organizaciones sociales instaladas en el CJM para dar seguimiento a los convenios celebrados, así como a los planes y proyectos emanados de aquellos para la optimización del servicio;
- XII. Impulsar la difusión de los servicios prestados en el CJM y fomentar el respeto a los derechos humanos con perspectiva de género;
- XIII. Proponer al Procurador y, en su caso, ejecutar e implementar políticas públicas en materia de erradicación de la violencia de género;
- XIV. Informar al Procurador sobre los asuntos que conozca con motivo de su competencia, reportando mensualmente la estadística relacionada con las actividades realizadas en el CJM; y
- XV. Las demás que le encomiende el Procurador o se desprendan de los objetivos del CJM.

Sección Segunda Órgano Consultivo

Integración

Artículo 14. El CJM contará con un órgano consultivo, el cual se integrará por los titulares de las siguientes instituciones:

- I. Procuraduría General de Justicia, quien lo presidirá;

- II. Secretaría de Gobierno;
- III. Secretaría de Seguridad Pública;
- IV. Secretaría de Salud;
- V. Secretaría de Desarrollo Social y Humano;
- VI. Secretaría de Educación;
- VII. Instituto de la Mujer Guanajuatense;
- VIII. Instituto de la Juventud Guanajuatense;
- IX. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado;
- X. Poder Judicial del Estado;
- XI. Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado;
- XII. Presidente Municipal de Irapuato; y
- XIII. Hasta cuatro representantes de las organizaciones de la sociedad civil integrados al CJM.

El procedimiento para la designación del integrante a que refiere la fracción XIII de este artículo y su temporalidad se establecerá en el Reglamento Interior del CJM.

Los integrantes del CJM tendrán derecho a voz y voto. Cada integrante podrá designar un suplente.

Los cargos de los integrantes del CJM serán honoríficos, por lo que no recibirán retribución, emolumento ni compensación alguna por su desempeño.

Atribuciones

Artículo 15. El Consejo Consultivo del CJM tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Emitir opiniones y propuestas sobre los protocolos o manuales para la operación del CJM;
- II. Emitir opinión sobre los programas, objetivos, metas y procedimientos del CJM y formular observaciones y sugerencias para la optimización de los servicios que preste el CJM;
- III. Proponer y sugerir los perfiles profesionales y competencias del personal que prestará los servicios a cargo de las instituciones que integran el CJM;
- IV. Proponer la celebración de convenios con organismos públicos o privados para el cumplimiento del objeto del CJM;
- V. Proponer y formular sugerencias para la realización de cursos de capacitación y especialización del personal del CJM; y
- VI. Las demás que le atribuyan el Reglamento Interior del CJM y demás normatividad aplicable.

Capítulo IV Personal del CJM

Perfil

Artículo 16. Los servidores públicos y el personal adscrito a las instituciones que conformen al CJM y que presten sus servicios de atención integral de las mujeres, deberán colmar los requisitos respectivos que se prevean en las disposiciones aplicables para cada uno de sus cargos o categorías, aprobar los exámenes y evaluaciones que resulten procedentes y contar con conocimientos de perspectiva de género.

El personal adscrito al CJM, deberá ser de carácter multidisciplinario y con capacitación con perspectiva de género, a fin de realizar una adecuada operación y desarrollo de sus atribuciones.

Obligaciones

Artículo 17. El personal que preste sus servicios en el CJM tendrá la responsabilidad de realizar las acciones que resulten necesarias para el cumplimiento del objeto del CJM.

Capítulo V Áreas Generales del CJM

Áreas

Artículo 18. El CJM, contará, por lo menos, con las siguientes áreas generales:

- I. Información y difusión;
- II. Primera atención;
- III. Atención subsecuente;
- IV. Trabajo del personal;
- V. Estancia de transición;
- VI. Mantenimiento; y
- VII. Justicia.

Cada una de estas áreas generales contará con los espacios necesarios para garantizar atención integral a las mujeres.

La integración, organización y funcionamiento de cada una de las áreas generales, quedará establecido en el reglamento interior del CJM.

Normatividad de diseño y construcción

Artículo 19. El diseño y construcción de los inmuebles donde se presten los servicios objeto del CJM se sujetarán a las bases, formalidades y requisitos establecidos en las disposiciones, criterios y lineamientos en la materia.

Capítulo VI Relaciones Jurídicas

Relaciones jurídicas

Artículo 20. El personal designado por las instituciones públicas o privadas para prestar sus servicios en el CJM dependerá, funcionalmente y en su régimen laboral, civil o de cualquier otro tipo, de dichas instituciones, por lo que no guardará relación laboral, civil, administrativa o de otro tipo con el CJM, ni con la Procuraduría.

Dicho personal continuará adscrito a la institución que los designe y mantendrán las obligaciones y derechos propios de su cargo o relación jurídica con la institución de la que provengan.

Capítulo VII Responsabilidades

Consecuencias por el incumplimiento de obligaciones

Artículo 21. Los servidores públicos que no cumplan con las obligaciones que este Decreto Gubernativo les impone serán sancionados de acuerdo con la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, sin menoscabo de las acciones penales, civiles o cualquier otra que se deriven de su incumplimiento.

TRANSITORIOS

Vigencia

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Integración del CJM y designación de la Coordinadora

Artículo Segundo. La integración del CJM y la designación de la Coordinadora se realizarán dentro de los treinta días siguientes a la emisión del acuerdo de destino del inmueble en donde se prestarán los servicios objeto del presente Decreto.

Expedición del Reglamento Interior

Artículo Tercero. El Reglamento Interior del CJM se deberá expedir dentro de los sesenta días hábiles siguientes a la integración del CJM.

Integración de las organizaciones de la sociedad civil

Artículo Cuarto. La integración de las organizaciones de la sociedad civil al CJM se realizará hasta que se haya expedido el Reglamento Interior del CJM.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 20 de diciembre de 2013.

MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

**EL PROCURADOR GENERAL DE
JUSTICIA DEL ESTADO**

**ANTONIO SALVADOR GARCÍA
LÓPEZ**

CARLOS ZAMARRIPA AGUIRRE